

AUTO No. 00454

“POR EL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015, Decreto Distrital 531 de 2010, modificado y adicionado por el Decreto 383 del 12 de julio de 2018, las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y en especial las facultades otorgadas en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución No.1466 del 24 de mayo de 2018, así como el Código de Procedimiento Administrativo y lo Contencioso Administrativo y,

CONSIDERANDO

Que mediante radicado No. 2020ER219209 del 3 de diciembre de 2020, el señor JOSÉ HERNAN ARIAS ARANGO identificado con cédula de ciudadanía No. 19.254.913, en calidad de representante legal de la sociedad AMARILO S.A.S. con NIT 800.185.295-1, sociedad que a su vez actúa en calidad de autorizada de la sociedad, CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A. con NIT. 900.520.484-7 en su condición de vocera del patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN FA ARROBA con NIT. 900.531.292-7, solicitó a esta Secretaría la evaluación silvicultural de doscientos noventa y un (291) individuos ubicados en espacio privado de la Avenida Boyacá a la Calle 24F No 94 - 51, de la localidad de Fontibón de la Ciudad de Bogotá D.C., inmueble identificado con el folio de Matrícula Inmobiliaria No. 50C-1039711, por cuánto interfieren en el desarrollo del proyecto “Senderos de Modelia”.

Que para soportar la solicitud de autorización para tratamientos silviculturales se presentaron los siguientes documentos:

1. Escrito de solicitud de aprovechamiento silvicultural presentado por el señor JOSÉ HERNAN ARIAS ARANGO identificado con cédula de ciudadanía No. 19.254.913, en calidad de representante legal de la sociedad AMARILO S.A.S. con NIT 800.185.295-1, sociedad que a su vez actúa en calidad de autorizada de la sociedad, CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A. con NIT. 900.520.484-7 en su condición de vocera del patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN FA ARROBA con NIT. 900.531.292-7.
2. Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal firmado por el señor JOSÉ HERNAN ARIAS ARANGO identificado con cédula de ciudadanía No. 19.254.913, en calidad de representante legal de la sociedad AMARILO S.A.S. con NIT 800.185.295-1, sociedad que a su vez actúa en calidad de autorizada de la sociedad, CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A. con NIT.

AUTO No. 00454

900.520.484-7 en su condición de vocera del patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN FA ARROBA con NIT. 900.531.292-7.

3. Autorización otorgada por SILVIA RUTH PALOMINO JEREZ identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.893.549 en calidad de representante legal de CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A. con NIT. 900.520.484-7 en su condición de vocera del patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN FA ARROBA con NIT. 900.531.292-7, a la sociedad AMARILO S.A.S. con NIT. 800.185.295-1 a través de su representante legal señor JOSE HERNAN ARIAS ARANGO identificado con cédula de ciudadanía No. 19.254.913, para que adelante permiso de aprovechamiento forestal en el predio con el folio de Matrícula Inmobiliaria No. 50C-1039711.
4. Copia de la cédula de ciudadanía No. 19.254.913, del señor JOSE HERNAN ARIAS ARANGO, representante legal de la sociedad AMARILO S.A.S. con NIT. 800.185.295-1.
5. Copia de la cédula de ciudadanía No. 51.893.549 de la señora SILVIA RUTH PALOMINO JEREZ en calidad de representante legal de CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A. con NIT. 900.520.484-7 en su condición de vocera del patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN FA ARROBA con NIT. 900.531.292-7.
6. Certificado de Existencia y Representación Legal de la sociedad AMARILO S.A.S. con NIT 800.185.295-1, expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá D.C., el 25 de noviembre de 2020.
7. Certificado de Tradición y Libertad del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-1039711, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Centro el 18 de noviembre de 2020.
8. Certificado de Existencia y Representación Legal de la sociedad CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A. con NIT. 900.520.484-7, expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá D.C., el 3 de noviembre de 2020.
9. Certificado de la sociedad CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A. con NIT. 900.520.484-7, expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia.
10. Recibo de pago 4940944 del 19 de noviembre de 2020, por valor de DOSCIENTOS VEINTINUEVE MIL CIENTO SIETE PESOS M/CTE (\$229.107), por concepto de E-08- 815 PERMISO O AUTORI. TALA, PODA, TRANS-REUBIC ARBOLADO URBANO.
11. Registro fotográfico.

AUTO No. 00454

12. Plano.
13. Copia de la cédula de ciudadanía No. 19.254.913, del señor JOSE HERNAN ARIAS ARANGO, representante legal de la sociedad AMARILO S.A.S. con NIT. 800.185.295-1.
14. Memoria Técnica Inventario Forestal.
15. Formulario de Recolección de Información Silvicultural por Individuo Ficha 1.
16. Fichas Técnicas de Registro – Ficha 2.
17. Fotocopia de la tarjeta profesional del Ingeniero Forestal OSCAR JAVIER FORIGUA PANCHE identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.794.407 con Matricula Profesional No. 03000-20157.
18. Copia del Certificado de Antecedentes Disciplinarios del Ingeniero Forestal OSCAR JAVIER FORIGUA PANCHE identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.794.407 con Matricula Profesional No. 03000-20157.

Que dicha solicitud junto con sus anexos se remitió al grupo jurídico de la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, de la cual se hizo una valoración de la documentación allegada, a efectos de determinar el lleno de los requisitos para proceder a decidir de fondo.

COMPETENCIA

Que la Constitución Política de Colombia consagra en el artículo 8°, *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.”*

Que el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señalo las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: **“Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán**

Página 3 de 9

AUTO No. 00454

dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación.”

Que a su vez el artículo 70 de la Ley *Ibídem* prevé: *“La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria”.*

Que el mismo Decreto Distrital 531 de 2010, en su artículo 8 (modificado por el artículo 4 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), establece frente a competencias en materia de silvicultura urbana: **“Evaluación, control y seguimiento.** *La Secretaría Distrital de Ambiente es la responsable de realizar la evaluación técnica para el otorgamiento de permisos y autorizaciones, así como de efectuar el control y seguimiento de los actos administrativos que constituyan permisos y/o autorizaciones en materia silvicultural en el área de su jurisdicción. Para efectos de solicitar el otorgamiento de permisos y autorizaciones el interesado, persona natural o jurídica, privada o pública, deberá radicar, junto con la solicitud, el inventario forestal y las fichas técnicas respectivas.*

Que el Decreto Distrital 531 de 2010, a través del cual se reglamenta la silvicultura urbana, zonas verdes y la jardinería en Bogotá y se definen las responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, por lo cual, en el artículo 9, (modificado por el artículo 5 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018) prevé:

“El presente artículo define las competencias de las Entidades Distritales de acuerdo con sus funciones, y de los particulares para la intervención silvicultural, como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en el espacio público de uso público de la Ciudad: (...)

“(…) I. Propiedad privada. *En propiedad privada, el propietario, representante legal, poseedor o tenedor, tendrá a su cargo toda intervención silvicultural como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado, manejo o aprovechamiento del arbolado urbano: se regirá por los lineamientos establecidos en el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería; y ejecutará las intervenciones autorizadas, previo permiso otorgado por la Secretaría Distrital de Ambiente.*

La autorización otorgada por la Secretaría Distrital de Ambiente, para la mitigación, eliminación o amenaza por riesgo de caída del arbolado urbano, es de obligatorio cumplimiento, siendo el propietario, representante legal, poseedor o tenedor, responsable civil y penalmente por los daños causados por el incumplimiento del mismo.

AUTO No. 00454

Además, es el responsable por el mantenimiento de los árboles que se encuentren al interior de su predio y de los accidentes o daños a cualquier tipo de infraestructura que, por falta de mantenimiento, estos ocasionen.

El propietario deberá informar a la Secretaría Distrital de Ambiente el cumplimiento del permiso y las obligaciones descritas en el acto administrativo.”

Que así mismo, el artículo 10 *Ibidem* reglamenta lo relacionado con los permisos o autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado, teniendo en cuenta: “*La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado (...) c) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención*”.

Que el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Concejo de Bogotá, “*Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras disposiciones*”, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente –DAMA- en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, como un órgano del sector central con autonomía administrativa y financiera.

De conformidad con el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, se modificó la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, norma objeto de revisión ulterior que generó la modificación de su contenido en el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, y la Resolución 1466 del 24 de mayo de 2018, que dispuso en su artículo cuarto numeral segundo:

*“(…) **ARTÍCULO CUARTO:** Delegar en el Subdirector de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:*

- 2. Expedir los actos administrativos de impulso dentro de los trámites de carácter permisivo acorde con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección. (...)”*

Igualmente, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 02185 del 23 de agosto de 2019 “*Por la cual se modifica parcialmente la Resolución No. 1466 del 24 de mayo de 2018*”, estableció en su artículo segundo lo siguiente:

“ARTÍCULO SEGUNDO. - *Modificar el Artículo Décimo de la Resolución 1466 de 2018, el cual quedará así:*

AUTO No. 00454

ARTÍCULO DÉCIMO. Delegar en el Subdirector de Ecurbanismo y Gestión Ambiental Empresarial la función de expedir los actos administrativos a través de los cuales se establezca la compensación por endurecimiento de zonas verdes por desarrollo de obras de infraestructura.”.

Que, expuesto lo anterior, ésta Secretaría Distrital de Ambiente, en ejercicio de sus funciones de autoridad ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito Capital, es la entidad competente para iniciar las actuaciones administrativas encaminadas a resolver las solicitudes de autorización de tratamientos silviculturales en el marco de su jurisdicción.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"*; el cual en su Artículo 2.2.1.1.9.4., establece... *"Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, transplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.*

La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible.

Parágrafo. Para expedir o negar la autorización de que trata el presente Artículo, la autoridad ambiental deberá valorar entre otros aspectos, las razones de orden histórico, cultural o paisajístico, relacionadas con las especies, objeto de solicitud.”

Que, en suma, de lo anterior, el Artículo 12 del Decreto 531 de 2010, señala: *"Permisos y/o autorizaciones de tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en propiedad privada. Cuando se requiera la tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en predio de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario del predio, o en su defecto por el poseedor o tenedor, éste último deberá contar con la autorización escrita del propietario. El interesado deberá aportar las fichas técnicas que la Secretaría Distrital de Ambiente publique en la página web de la entidad. Si la solicitud es por manejo silvicultural o desarrollo de obras de infraestructura, las fichas deben ser elaboradas por un ingeniero forestal. En caso de que la solicitud sea por emergencia, la Secretaría Distrital de Ambiente será la encargada de elaborarlas”.*

El interesado deberá aportar las fichas técnicas que la Secretaría Distrital de Ambiente publique en la página web de la entidad. Si la solicitud es por manejo silvicultural o desarrollo de obras de infraestructura, las fichas deben ser elaboradas por un ingeniero forestal. En caso de que la solicitud sea por emergencia, la Secretaría Distrital de Ambiente será la encargada de elaborarlas”.

AUTO No. 00454

Qué lo referente a la Compensación por tala, el artículo 20 del Decreto 531 de 2010, (modificado por el artículo 7 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018) determina lo siguiente: "... c) *La Secretaría Distrital de Ambiente definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos de árboles aislados, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicando el valor a pagar por este concepto (...)*

Que la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, para efectos de la liquidación por concepto de compensación por tala, se acoge a lo previsto en el Decreto 531 de 2010 (modificado y adicionado por el Decreto 383 del 12 de julio de 2018) y en la Resolución 7132 de 2011 (revocada parcialmente por la Resolución No. 359 de 2012), por medio de la cual *"se establece la compensación por aprovechamiento del arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente"*

Que, a su vez el artículo 15 del mismo Decreto Distrital con respecto a los diseños paisajísticos prevé: **Artículo 15°. - Diseños de Arborización, Zonas Verdes y Jardinería.** *Cuando las entidades públicas o privadas ejecuten obras de construcción de infraestructura pública o establecimiento de zonas de cesión y deban intervenir el arbolado urbano, con actividades como arborización, tala, poda, bloqueo, traslado y manejo silvicultural o afecten las zonas verdes o permeables con endurecimiento, deben presentar el diseño de la arborización y zonas verdes para revisión y aprobación de manera conjunta por parte del Jardín Botánico José Celestino Mutis y la Dirección de Gestión Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, o la dependencia que haga sus veces.*

Los lineamientos de diseño deben estar sujetos a los manuales y cartillas relacionados con la silvicultura urbana, jardinería y zonas verdes e incorporar lineamientos y/o determinantes de ecourbanismo que permitan mitigar los impactos generados por el desarrollo urbano.

Que, teniendo en cuenta la normativa y consideraciones precedentes, esta Autoridad Ambiental dispondrá iniciar el trámite administrativo ambiental, con el fin de dar cabal cumplimiento a los requisitos previamente establecidos; luego de lo cual ésta Secretaría Distrital de Ambiente proferirá la decisión que en derecho corresponda.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. - Iniciar el trámite administrativo ambiental a favor del patrimonio autónomo, FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN FA ARROBA con NIT. 900.531.292-7, quien actúa por intermedio de su vocera la sociedad CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A. con NIT. 900.520.484-7, a través de su representante legal o quien haga sus veces, a fin de llevar a cabo la intervención de doscientos noventa y un (291) individuos ubicados en espacio privado de la Avenida Boyacá a la Calle 24F No 94 - 51, de la localidad de Fontibón de la Ciudad de Bogotá D.C., inmueble identificado con el folio de Matrícula Inmobiliaria No. 50C-1039711, por cuánto interfieren en el desarrollo del proyecto "Senderos de Modelia".

AUTO No. 00454

ARTÍCULO SEGUNDO. – Se Informa al patrimonio autónomo, FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN FA ARROBA con NIT. 900.531.292-7, quien actúa por intermedio de su vocera la sociedad CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A. con NIT. 900.520.484-7, a través de su representante legal o quien haga sus veces, que el presente Acto Administrativo no constituye permiso o autorización de los tratamientos silviculturales solicitados y, por lo tanto cualquier actividad silvicultural que se adelante con los doscientos noventa y un (291) individuos ubicados en espacio privado de la Avenida Boyacá a la Calle 24F No 94 - 51, de la localidad de Fontibón de la Ciudad de Bogotá D.C., inmueble identificado con el folio de Matrícula Inmobiliaria No. 50C-1039711, por cuánto interfieren en el desarrollo del proyecto “Senderos de Modelia”, se entenderá ejecutada sin el permiso de esta Autoridad Ambiental. En efecto, esa conducta podrá configurar infracción a la normativa ambiental vigente, lo cual dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO TERCERO. - Notificar el contenido del presente Acto Administrativo al patrimonio autónomo, FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN FA ARROBA con NIT. 900.531.292-7, quien actúa por intermedio de su vocera la sociedad CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A. con NIT. 900.520.484-7, a través de su representante legal o quien haga sus veces, por medios electrónicos, al correo notificacionesjuridica@credicorpcapital.com de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, en concordancia con lo establecido en el artículo 56 de la del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: No obstante, lo anterior si el patrimonio autónomo, FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN FA ARROBA con NIT. 900.531.292-7, quien actúa por intermedio de su vocera la sociedad CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A. con NIT. 900.520.484-7, a través de su representante legal o quien haga sus veces, está interesada en que se realice la notificación electrónica del presente Acto Administrativo, deberá autorizarlo por escrito, suministrando el correo electrónico en el cual desea recibir la notificación.

ARTÍCULO CUARTO. – Comunicar el contenido del presente Acto Administrativo a la sociedad AMARILO S.A.S. con NIT 800.185.295-1, a través de su representante legal o quien haga sus veces, por medios electrónicos al correo josehernan.arias@amarilo.com.co, correo que registra en el certificado de existencia y representación aportado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, en concordancia con lo establecido en el artículo 56 de la del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: No obstante, lo anterior, si la sociedad AMARILO S.A.S. con NIT 800.185.295-1, a través de su representante legal o quien haga sus veces, está interesado en que se realice la comunicación electrónica del presente Acto Administrativo, deberá autorizarlo por escrito, suministrando el correo electrónico en el cual desea recibir la comunicación.

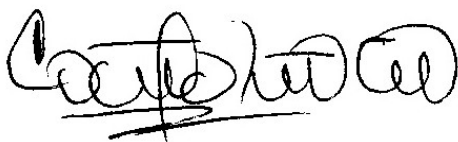
AUTO No. 00454

ARTÍCULO QUINTO. - Publicar la presente en el boletín ambiental, lo anterior en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO. - Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 26 días del mes de febrero del 2021



CAMILO ALEXANDER RINCON ESCOBAR
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE (E)

Elaboró:

VALENTINA GIRALDO CASTAÑO	C.C:	1058846415	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20201541 DE 2020	FECHA EJECUCION:	12/01/2021
---------------------------	------	------------	------	-----	------	---------------------------------	---------------------	------------

Revisó:

LAURA CATALINA MORALES AREVALO	C.C:	1032446615	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20210165 DE 2021	FECHA EJECUCION:	13/01/2021
-----------------------------------	------	------------	------	-----	------	---------------------------------	---------------------	------------

Aprobó:

Firmó:

CAMILO ALEXANDER RINCON ESCOBAR	C.C:	800167251	T.P:	N/A	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	26/02/2021
------------------------------------	------	-----------	------	-----	------	-------------	---------------------	------------

Expediente: SDA-03-2021-40